

**ARCOS DE JALÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas fiscales, así como de derogación de la n.º

Contra el acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las modificaciones aprobadas consisten en incorporar y/o modificar las disposiciones que indican a continuación:

Ordenanza n.º4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

El artículo 7 pasará a tener el siguiente tenor literal:

“La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,4%.

El tipo de gravamen para las construcciones, instalaciones y obras para proyectos de producción de energía eléctrica, fotovoltaica, eólica o análogas será del 4 %.

Para presupuestos inferiores a 1.250 euros se aplicará una cuota fija de 30 euros por licencia.”

Modificar el artículo 8 B), añadiendo:

En todo caso se entenderá que concurren circunstancias sociales y/o histórico artísticas las obras de derribo de inmuebles declarados legalmente en ruina o cuyo estado ruinoso sea reconocido por informe técnico municipal.

Se añade el apartado 8 C):

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancia sociales y/o histórico artísticas cuando se ejecuten obras de rehabilitación de un inmueble reconocido por informe técnico municipal en estado ruinoso, y cuando se construya sobre un solar en el que previamente había una ruina (declarada legalmente o reconocida por informe técnico municipal), siempre y cuando dicha construcción se realice inmediatamente después del derribo de la ruina. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de noviembre y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ordenanza n.º 15, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

En el epígrafe 1º del artículo 6: Inhumaciones, exhumaciones y traslados en el cementerio de Arcos de Jalón se modificarán las siguientes tarifas:

- Por cada inhumación o entierro en nicho 150,00 €
- Por cada inhumación o entierro en sepultura 300,00 €
- Por cada exhumación para traslado de restos a otra sepultura o nicho dentro del propio cementerio o a otro cementerio 300,00 €

En el epígrafe 2º del artículo 6º: Sepulturas, nichos y columbarios a perpetuidad en el cementerio de Arcos de Jalón, se modificarán las siguientes tarifas:

- Nicho en todas las filas cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 500,00 €
- Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 900,00 €

En el epígrafe 3º del artículo 6º: En el Cementerio de Somaén, se añaden y/o modificarán las siguientes tarifas:

- Sepulturas dobles cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 1.500,00 €
- Sepulturas dobles cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 2.000,00 €
- Nicho en todas las filas cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 500,00 €
- Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción 900,00 €
- En los enterramientos se abonarán los gastos de personal y material empleados en las tareas.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza n.º 18, reguladora de la Tasa por la recogida de electrodomésticos, muebles, escombros y su traslado al punto limpio.

La Ordenanza pasa a denominarse “Tasa por la recogida de electrodomésticos, muebles y su traslado al punto limpio.”

El artículo 6 “Cuota tributaria” queda redactado:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada enser que se recoja y su traslado al punto limpio, hasta un máximo de 5 enseres 3,00 €/enser
- Si se superan los 5 enseres 100,00 €

Se añade al artículo 7 “Normas de gestión” el siguiente párrafo:

En la misma vivienda o establecimiento no se recogerá más de una vez al año.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación



definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza n.º 20, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura o residuos sólidos urbanos.

El artículo 8, queda redactado como sigue:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Vivienda, piso o despacho profesional | 28 €/semestre |
| 2. Peluquerías, oficinas y farmacias | 40 €/semestre |
| 3. Comercios, bancos y cualquier otro local destinado a la industria o venta al público no especificado en otra tarifa | 75 €/semestre |
| 4. Bares, hoteles, mesones, restaurantes y similares | 80 €/semestre |
| 5. Bares, hoteles, mesones, restaurantes y similares (realizan dos actividades de este tipo) ... | 175 €/semestre |
| 6. Bares, hoteles, mesones, restaurantes y similares (realizan tres actividades de este tipo) ... | 250 €/semestre |
| 7. Instituto de Formación Profesional y Escuela Hogar | 250 €/semestre |
| 8. Residencias de Ancianos | 950 €/semestre |
| 9. Centro base de conservación de la autovía..... | 800 €/semestre |
| 10. Estaciones de servicio -Gasolineras-..... | 850 €/semestre |

El artículo 9.1, queda redactado como sigue:

1. El tributo se liquidará semestralmente.

El artículo 10.1, queda redactado como sigue:

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá el semestre natural y se devengará el primer día del primer mes del semestre.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de noviembre de 2023 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el primer día del primer mes del semestre posterior a la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza n.º 17, reguladora de la Tasa por la utilización de la escombrera municipal y Ordenanza n.º 25, reguladora de la Tasa del centro educativo de primer ciclo de educación infantil.

Quedan derogadas.

Arcos de Jalón, 18 de enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina

164

BOPSO-11-26012024